



## MODIFICACION N° 001 AL CONTRATO No. USM-CA-110-2026 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° USM-MC-002-2026, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA Y GLOBAL BUSINESS GROUP DSF S.A.S.

Entre los suscritos a saber **ROBERT REYES PERALTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.449.101 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación de la Institución Universitaria de Santa Marta con Nit. N°.901736641-9, en calidad de **RECTOR (E)**, designado mediante Acuerdo N° 004 del 26 de marzo de 2026, por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Santa Marta; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA USM**, y por otra parte, **GLOBAL BUSINESS GROUP DSF S.A.S N.I.T.: 901855572-9**, representada legalmente por **JAIRO ALONSO MEDINA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.646.346, hemos convenido suscribir el presente, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 9 de abril de 2026 las partes celebraron el Contrato No. USM-CA-110-2026 derivado del proceso de Mínima Cuantía N° USM-MC-002-2026, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y UTENSILIOS PARA EL LABORATORIO DE BARISMO Y MIXOLOGÍA, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA.**
2. Que el valor inicial del contrato es: **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$33.160.322) M/CTE.**
3. Que el plazo inicial de ejecución es de: quince (15) días, que empezarán a contarse a partir de la aceptación de la oferta, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías solicitadas, el cual inició el 17 de abril de 2025.
4. Que desde el apoyo a la supervisión del contrato referido en conjunto con el supervisor y el contratista se allegó cotización de equipos y utensilios para el Laboratorio de Barismo y Mixología, en beneficio del Programa de Tecnología en Gestión de Servicios Gastronómicos.
5. Esta solicitud nace de la necesidad de fortalecer las condiciones reales de operación académica del laboratorio. Actualmente, los cubiertos disponibles no cumplen con los requerimientos de las prácticas que se vienen desarrollando, dado que su adquisición anterior estuvo orientada al uso diario y no a ejercicios académicos específicos de servicio, montaje, protocolo y atención gastronómica.
6. De igual manera, se requiere la inclusión de una mesa de trabajo, ya que la que actualmente se utiliza depende de los elementos disponibles en la cocina del colegio INEM donde se encuentra actualmente nuestro campus principal y no cumple con las condiciones necesarias para atender de forma adecuada la carga académica del programa. Esta situación limita la organización de las prácticas, la distribución de los estudiantes y el desarrollo seguro y eficiente de las actividades formativas.
7. La presente se sustenta en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que exige la debida justificación de las necesidades institucionales, asegurando que su adquisición responda a los fines misionales y formativos. Igualmente, se enmarca en los principios de eficacia, economía y responsabilidad contemplados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, orientados a garantizar el cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales.
8. En este sentido, los elementos requeridos se consideran necesarios para fortalecer el desarrollo técnico y operativo de las actividades académicas, en concordancia con los requerimientos actuales del proceso formativo.
9. Por lo anterior, el supervisor solicita se realice una adición presupuestal de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, (\$3.839.600,00)** recursos que permitirán el cubrimiento de estos insumos y elementos y prórroga al plazo contractual por quince (15) días más.
10. Que, para satisfacer estas necesidades, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 260042 de 2026, expedido por la Rectora.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos pueden ser modificados siempre que se encuentren vigentes, y las modificaciones se sustenten en causas objetivas, debidamente justificadas. Así mismo, cuando la modificación implique una adición presupuestal, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.



13. Que teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos por la Sentencia citada, se ha considerado procedente llevar a cabo la siguiente modificación, por lo que las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del presente convenio, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, (\$3.839.600,00)**, que serán cubiertos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260042 de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el valor del contrato inicialmente pactado, para lo cual la cláusula quedará así: **Valor del contrato:** El valor del contrato es **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$36.999.922) M/CTE**, incluido iva, impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, amparado con el cargo al presupuesto de la Institución Universitaria de Santa Marta de conformidad a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en el área financiera.

**CLÁUSULA TERCERA:** Modificar parcialmente las condiciones de ejecución del contrato, para agregar los siguientes elementos y/o insumos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	<b>MESA DE ACERO CON ENTREPAÑO</b> <b>SOPORTA:</b> 100kg <b>MEDIDAS:</b> 90 x 200 x 50 con entrepaño Debidamente instalada a pared, Bases o patas en acero inoxidable redondo de 1 1/2, superficie elaborada en acero inoxidable calibre 18 con refuerzo para lograr mayor estabilidad y rigidez, entrepaño fijo inferior elaborado en acero inoxidable calibre 18 con refuerzo para lograr mayor estabilidad y rigidez, 2 soportes en platina fijos con el fin de anclar la mesa a la pared para lograr mayor estabilidad.	UND	1
2	<b>JUEGO DE CUBIERTOS DE LUJO ACERO INOXIDABLE QUIRÚRGICO</b> <b>CONTIENE:</b> Juego de 84 piezas para 12 puestos: incluye 12 cuchillos de mesa, 12 cucharas de mesa, 12 tenedores, 12 cucharas de té, 12 tenedores de ensalada, 12 cucharas de café. <b>MATERIAL:</b> acero inoxidable 18/10 de alta calidad sin sustancias nocivas, sin níquel, saludable y resistente al óxido. Incluir maletín de seguridad con dimensiones 30 Cm x 40 Cm x 11 Cm	UND	1

**CLÁUSULA CUARTA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por QUINCE (15) DÍAS más, contados a partir de la fecha de aprobación del presente modificatorio, y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, incluyendo la prórroga de las correspondientes garantías y el registro presupuestal correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un otrosí, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

**CLÁUSULA QUINTA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos y requiere de la expedición del Registro Presupuestal para su ejecución. Así mismo deberán hacerse las actualizaciones de las garantías a las que haya lugar.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia las partes aceptan la presente modificación al Contrato, el cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.

**ROBERT REYES PERALTA**  
RECTOR (E)

**JUAN MANUEL CANCHANO VELASQUEZ**  
SUPERVISOR

**JAIRO ALONSO MEDINA TORRES**  
GLOBAL BUSINESS GROUP DSF S.A.S.